

## APRUÉBESE MODIFICACIÓN DE TARIFA DE ARRASTRE

### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.41 Aprobado el 10 de Marzo de 1948

Publicado en La Gaceta No. 98 del 10 de Mayo de 1948

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

#### **Considerando:**

Que los últimos dos años, el costo de mantenimiento del Arrastre, sección de la Aduana de Corinto, que se encarga del manejo de la carga llegada a aquel puerto desde que es recibida del muelle hasta el momento en que es entregada al agente del importador, lo cual comprenden las operaciones de estiba, acarreo, a las romanas, apertura, separación, reempaque, cierre y transporte a los corredores exteriores, donde son recibidas por los agentes del importador, ha subido considerablemente debido en gran parte al alza continua del precio de materiales y herramientas y a la observancia de las disposiciones del Código de Trabajo en materia de vacaciones pagadas y preavisos.

#### **Considerando:**

Que debido a esto, la cuota que ahora cobra la Aduana de Corinto al comercio importador por el servicio de Arrastre resulta insuficiente, y se estima que para hacer frente a tal situación es indispensable modificar la Tarifa del Arrastre.

#### **Acuerda:**

Aprobar la siguiente Tarifa del servicio Arrastre, en Corinto, de Importación y Exportación, así:

#### **Importaciones**

Consignaciones manejadas en las bodegas de la Aduana, por toneladas \$ 4.80 oro

Las mismas cuando pesen menos de una tonelada, por 100 kilos o fracción .48 oro

Consignaciones registradas a bulto abierto, por tonelada 6.90 oro

Las mismas cuando pesen menos de una tonelada por 100 kilos o fracción

Depósito, por tonelada .72oro

Consignaciones, puestas en depósitos por tonelada 6.90 oro

Las mismas cuando pesen menos de una tonelada por 100 kilos o fracción 72oro

Consignaciones estibadas fuera de las bodegas de la Aduana, por tonelada 2.40oro

Las mismas cuando pesen menos de una tonelada por 100 kilos o fracción 24oro

Petróleo crudo, aceite diesel, petróleo refinado de los tanques de depósito,  
por tonelada (C.A. No.300) .48oro

Los mismos cuando se retiren menos o fracción de una tonelada por 100 kilos  
o fracción (C.A. No 300) 48oro

Consignaciones entregadas directamente del muelle.

#### **Exportaciones:**

Consignaciones manejadas en las bodegas de la Aduana, por tonelada \$ 2.40 oro

Las mismas cuando pesen menos de una tonelada por 100 kilos o fracción .24 oro

Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, D.N., 10 de Marzo de 1948.- **ROMAN Y REYES.- El Ministro de Hacienda, por la ley, Elías Serrano.**